

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 24 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual informan al juzgado, que procedieron a tomar nota de la medida cautelar ordenada en auto Nro. 479 del 05 de abril de 2.001. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1073

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00212-00
Proceso: Petición de herencia
D/te.: Ana Cecilia Gallego Alegría y otros
D/dos.: Francy Lorena Hoyos y otros

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, es necesario requerir a quien representa los intereses de la demandante, para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de adelantar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de dicho proveído a todos los demandados, conforme las previsiones del decreto 806 de 2.020, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a todas las personas que integran el extremo pasivo de la relación procesal, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2.020, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el articulo 317 del Código General del Proceso en el sentido de decretar el desistimiento tacita de la presente acción declarativa.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, o vencido el término otorgado para el efecto, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 097 del día 25/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87fbf0b670ea6a66b79b23711a5ddde7d1bd48d52448b30c0b5c59b35411a992

Documento generado en 25/06/2021 12:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>